

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **Jhoan Manuel Contreras Cubillán**.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

RADICADO	17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042
INTERNO	Jhoan Manuel Contreras Cubillán
IDENTIFICACIÓN	25.844.425
EPMSC	Fugado
J.FALLADOR	5° Penal del Circuito de Manizales, Caldas
DELITOS	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
PENA	32 MESES DE PRISION con concesión de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia de manera provisional
MULTA	26,31 UVT
FECHA DE DETENCION	Marzo 10 de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023

1. Avocado el conocimiento de este asunto en sede de ejecución¹ el 22 de diciembre de 2023², se recibieron tres peticiones de cambio de domicilio en tres momentos distintos, que llevaron a que finalmente se autorizara su residencia en la calle 26 casa 739 barrio La Avanzada de esta ciudad, según auto No. 569 del 21 de abril de 2023³, luego de que se legalizara su

¹ El proceso se encuentra digitalizado.

² Archivo 03 del Cuaderno de Ejecución (CE).

³ Archivo 18 CE.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

detención en auto del 10 de marzo de 2023⁴, pues antes se encontraba detenido por cuenta del Juzgado 1º de Ejecución local, que lo dejó en libertad por pena cumplida.

2. Posteriormente, el 18 de julio de 2023 desde el área de vigilancia electrónica del establecimiento penitenciario local se recibió una **primera novedad de salida** del interno de su residencia el **14 de julio de 2023**, habiéndosele indicado al funcionario del INPEC por la habitante del inmueble, que éste había salido a comprar comida al centro, por lo que se le marcó a su teléfono sin obtener respuesta⁵.

Se le hizo un requerimiento al interno con ocasión de esa novedad⁶, que no contestó en el término indicado. Se recibió una **segunda novedad de salida** del recluso el **11 de agosto de 2023**, momento en el que se le informó al miembro del INPEC por quien atendió en el inmueble, que este había salido y por eso se le llamó a su teléfono sin obtener respuesta⁷.

El señor **Jhoan Manuel Contreras Cubillán** a la vez que solicitó permiso de trabajo en tres oportunidades, brindó explicaciones el 24 de agosto indicando que su salida del 14 de julio se debió a un dolor de muela fuerte que lo obligó a salir de su casa sin llevar el celular⁸ y el 11 de agosto porque el encargado de la vivienda Luki que le había ofrecido trabajo y para lo que había hecho petición, le pidió que fuera a ayudarlo y eso fue lo que hizo porque *“me tocaba pagar renta y gastos de comida y no tenía para sustentar esos gastos y me dio en la necesidad de trabajar para solventar al momento esos gastos”*⁹.

El despacho concedió el permiso para trabajar al domiciliario de manera provisional el 8 de septiembre de 2023, en oficios varios (labores de mantenimiento, pintura), en la “Residencia Luki”, ubicada en la Calle 20 número 17-27 en el sector de la galería en Manizales, Caldas, en un horario de lunes a sábado de 10:30 am a 06:30 pm, información que este Despacho verificó debidamente vía telefónica a su número personal, con la persona que en este momento se encuentra como administrador de la mencionada residencia, quien manifestó su interés de emplear al condenado, con el fin de que pueda proveer el sustento económico para él y su pareja¹⁰.

⁴ Archivo 10 CE.

⁵ Archivo 23 CE.

⁶ Archivo 24 CE.

⁷ Archivo 26 CE.

⁸ Archivo 32 CE.

⁹ Archivo 40 CE.

¹⁰ Archivo 44 CE.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

Luego de la emisión de concepto favorable del INPEC¹¹, esta oficina otorgó permiso definitivo de trabajo de lunes a sábado de 10:30 am a 06:30 pm, y a su vez se ordenó que se le instalara al recluso un mecanismo de vigilancia electrónica¹².

Con posterioridad se recibieron las **siguientes novedades:** **iii)** del 31 de octubre de 2023¹³, donde al realizar visita el 28 de octubre de 2023 a las 11:01 para instalarle el dispositivo, se le informó al funcionario del INPEC que hacía meses se había ido de su residencia y **iv)** del 7 de noviembre de 2023 donde se señaló que el 03 de noviembre al realizar visita a su residencia ésta se encontraba sola y al ir a su sitio de labor se indicó que no iba a trabajar a ese lugar desde hacía más o menos 15 días¹⁴. Ello llevó a que se le hiciera un nuevo requerimiento¹⁵.

3. El 21 de noviembre de 2023 el centro carcelario informó que **v)** el interno no fue hallado en su domicilio y que en el lugar de trabajo el empleador mencionó que hacía días no lo veía y que al parecer se había ido para Cali. A su vez, comunicó que se dio inicio al trámite de denuncia por el delito de fuga de presos porque no fue hallado ni en su residencia ni en su lugar de labor¹⁶.

4. En auto del 24 de noviembre de 2023¹⁷, y con base en la documentación que se arribó desde la prisión, **este despacho declaró que LA EJECUCIÓN DE LA PRISION DOMICILIARIA que venía descontando el señor Jhoan Manuel Contreras Cubillán, dentro del proceso 17001-60-00-030-2022-00013-00 NI 1042, “quedó suspendida a partir del 20 de noviembre de 2023, fecha de la última visita de control realizada”** y que generó denuncia por el delito de fuga de presos, siendo claro que el Establecimiento, para la citada fecha no tenía conocimiento del paradero del domiciliario.

Frente a la situación descrita, **el juzgado dispuso también ADELANTAR el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004),** previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, otorgando el traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto.

¹¹ Archivo 47 CE.

¹² Archivo 51 CE.

¹³ Archivo 53 CE.

¹⁴ Archivo 55 CE.

¹⁵ Archivo 56 CE.

¹⁶ Archivo 58 CE.

¹⁷ Archivo 59 CE.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

5. Ante ello, el defensor del condenado argumentó que si bien no fue posible obtener comunicación con su defendido, *“lo más seguro es que esté adelantando o ejerciendo labores lícitas, en temas familiares, pues al menos que no existe constancia procesal ni probatoria de que las ausencias transitorias del Señor CONTRERAS CUBILLAN obedezcan a que se haya fugado o que sea su intención, o que haya vuelto a delinquir, siendo así, como en efecto lo es, la revocatoria deviene impróspera y por lo tanto, no procede la revocatoria del sustituto, y así lo pido que se declare disponiendo como secuela el archivo del incidente”*¹⁸.

El señor Jhoan Manuel Contreras Cubillán no hizo pronunciamiento alguno. Se dejaron constancias del área de ciudadanía de que se trató de ubicar no solo físicamente sino también telefónicamente al recluso sin obtener ningún resultado¹⁹, por lo que se realizó notificación por estado²⁰.

6. El 31 de enero de 2024, el expediente del señor Jhoan Manuel Contreras Cubillán pasó a despacho, una vez cumplidos los ordenamientos hechos mediante el auto del 24 de noviembre de 2023, que dispuso dar inicio al trámite de revocatoria del sustituto.

7. Resulta entonces necesario decidir sobre dicha revocatoria y determinar si está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado frente al sustituto de la prisión domiciliaria concedida en su momento por el fallador de manera provisional.

8. Ahora bien, no obstante que el defensor del condenado indicó que no debía revocarse el beneficio porque debe suponerse que éste no estaba realizando actividades ilícitas o que tuviera intención de fugarse, lo que viene de exponerse indica, no que estaba delinquir, sino que el señor Jhoan Manuel Contreras Cubillán no estaba en su residencia ni en su sitio de trabajo, y si es así, refulge claramente el incumplimiento de las obligaciones que encarnan la prisión domiciliaria, lo que generó entonces no solo dos requerimientos sino el trámite formal de revocatoria.

A ese respecto, es claro que, la obligación de permanencia en el domicilio resulta ser consecuencia lógica de la naturaleza que conlleva la prisión domiciliaria, que no es otra que tener la privación de la libertad en el domicilio dado y autorizado a la persona; por ello, inicialmente la principal obligación que adquiere es permanecer al interior del mismo, y salir de

¹⁸ Archivo 62 CE.

¹⁹ Archivos 63 y 65 CE.

²⁰ Archivos 66 y 67 CE.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

éste sólo en los casos permitidos y previa autorización del funcionario judicial.

Si bien el interno, antes de ser declarada su fuga, alcanzó a explicar que había salido de su residencia el 14 de julio de 2023 por un dolor de muela y el 11 de agosto para trabajar al lado de su futuro empleador, lo cierto es que estando en prisión domiciliaria su inicial actitud era solicitar permiso de salida o informar con posterioridad de ella, a este juzgado.

Por demás, las siguientes salidas y la información recopilada por el INPEC da cuenta que el recluso se ausentaba de su residencia, y a pesar que se le autorizó trabajar de lunes a sábado de 10:30 de la mañana a 6:30 de la tarde, desde finales del mes de octubre empezó a incumplir con la obligación de todo domiciliario trabajador: cumplir con lo dispuesto por el despacho.

No solo está desobedeciendo la orden de observar buena conducta y no salir de su residencia que se le impuso en la sentencia que le otorgó el beneficio, sino que hizo a un lado los compromisos adquiridos con este despacho al momento de la concesión del permiso de trabajo definitivo, en el que se le indicó: *“Se deja claro que, el permiso para laborar únicamente será en el horario y sector indicados, motivo por el cual en los demás horarios deberá permanecer en su domicilio cumpliendo adecuadamente la medida. Adicionalmente, cuando cambie de lugar (dirección) de trabajo u horario, deberá informarlo al Juzgado para emitir la autorización respectiva”*.

Esa situación, se le había advertido, implicaba unas obligaciones y su desobedecimiento traería unas consecuencias, como claramente se le expuso en el auto referido: *“Se le informa al señor JHOAN MANUEL CONTRERAS CUBILLÁN que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, continuará vigilándole la pena y cualquier incumplimiento en la frecuencia y el horario autorizado para trabajar, ocasionará la revocatoria del permiso concedido e incluso de la prisión domiciliaria”*.

Esas salidas del domicilio, como se expuso, no tienen justificación.

Pero más allá de esa situación, existe otra objetiva, que tiene que ver con el hecho de que el interno fue dado de baja por fuga del establecimiento penitenciario, que se dio, como lo refiere el informe, por esas ausencias que se advirtieron el 28 de octubre, el 7 de noviembre y el 20 de

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

noviembre de 2023, y que generaron la determinación de denunciarlo por el delito de fuga de presos.

De modo entonces que habiéndose probado la ausencia del señor Jhoan Manuel Contreras Cubillán de su sitio de residencia, y declarado este juzgado que la ejecución de la prisión domiciliaria que venía descontando el condenado dentro del proceso 17001-60-00-030-2022-00013-00 NI 1042, “quedó suspendida a partir del 20 de noviembre de 2023, fecha de la última visita de control realizada”, resulta necesaria su detención para cumplir la pena que le fue impuesta de manera intramural.

Se recuerda que de la concesión del sustituto se derivan obligaciones inherentes al mismo.

Así, la prisión domiciliaria encarna el compromiso de estar en casa, observar buena conducta, no salir de allí y solicitar autorización para cambio de la misma, entre otros²¹, siendo, como lo ha repetido este despacho en distintas oportunidades, una forma de expiar la condena, no de manera intramural, sino en el recinto cerrado del hogar, y es por ello que se ha de ser supremamente cauteloso en el cumplimiento de ese sustituto, pues, de ordinario, es un mecanismo esquivo para los privados de la libertad y su concesión está supeditada al cumplimiento de los exigentes requisitos que consagran las normas penales.

9. Por tanto entonces, procederá la revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada el 24 de noviembre de 2022 por el juzgado fallador y se dispondrá que el sentenciado, cumpla en establecimiento carcelario **el resto de la pena de prisión** que se tasó en **32 MESES de prisión**, que se venía cumpliendo de manera continua desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, sumándole a ellos los dos días (3 y 4 de enero de 2022) de detención inicial y libertad.

A través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se dispondrá efectuar las notificaciones y enviar copia de la presente decisión al Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que sea incorporada a la hoja de vida del condenado.

²¹ Como lo ha definido la Corte Suprema de Justicia (Casación 45900 del 1º de febrero de 2017, Decisión SP1207-2017), de acuerdo con el artículo 38 del Código Penal, *“la prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión, que implica la restricción efectiva y real del derecho de libertad del condenado en su lugar de residencia o morada, o en el que la autoridad judicial disponga mediante sentencia, en caso de que encuentre cumplidos los requisitos legales pertinentes”*.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

Sabiéndose fugado, se emitirá en su contra orden de captura.

Como acción y efecto de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR al señor **JHOAN MANUEL CONTRERAS CUBILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 25.844.425, la **PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Manizales, por las razones dadas en esta decisión.

SEGUNDO: LIBRAR como consecuencia de lo anterior, **ORDEN DE CAPTURA**, para que el señor **JHOAN MANUEL CONTRERAS CUBILLÁN**, sea ubicado y trasladado de nuevo al Establecimiento Carcelario de Manizales, para que culmine de cumplir la pena impuesta dentro del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

- Notificar del contenido del presente auto al interno, a su Defensor y a la Representante del Ministerio Público.
- Enviar copia de la decisión al Establecimiento Penitenciario de Manizales, Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.
- Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Agente del Ministerio Público

Jhoan Manuel Contreras Cubillán
Fugado

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor público
oscardona@defensoria.edu.co

Antonio José Villegas Carmona
Secretario



Auto N° 0348

Radicado: 17001 60 00030 2022 00013 00 NI 1042

Condenado: Jhoan Manuel Contreras Cubillán

Identificación: 25.844.425

Delito: Tráfico de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Decide Revocatoria de Prisión Domiciliaria

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ORDEN DE CAPTURA No. 004

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO "SIOPER"

Policía Metropolitana

Carrera 25 n° 32-50

La Ciudad

SÍRVASE CAPTURAR Y PONER A ÓRDENES DE ESTE JUZGADO A:

Radicado No: 17001-60-00030-2022-00013-00 NI 1042

Condenado: JHOAN MANUEL CONTRERAS CUBILLÁN

Cédula: 25.844.425

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

SEÑALES PARTICULARES: identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.844.425, expedida en Cumaná, Venezuela, nacido el 25 de junio de 1996 en Cumaná, Venezuela, hijo de Marlín y Alfonso Alirio, de profesión oficios varios, de 1,75 de estatura, trigueño y delgado.

ANTECEDENTES: El señor JHOAN MANUEL CONTRERAS CUBILLÁN fue condenado por el Juzgado 5° Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 24 de noviembre de 2022, a una pena de 32 MESES de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

OBSERVACIONES: Mediante auto de la fecha se DISPONE el cumplimiento de la sanción en forma intramural del sentenciado y se ordena librar la correspondiente orden de captura, para que el precitado sea dejado a disposición de esta Célula Judicial, ante la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ